

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Se ha de obligar a que el capital llene su función social y se atenderá preferentemente a los problemas económicos de España, como son la Agricultura y la Ganadería.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 389

### Secretaría de Orden público

#### POLICIA ARMADA

Convocado un curso para proveer 7.000 plazas de la Policía Armada, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 259) y exigiéndose por la norma 1.ª, apartado C., a las que ha de ajustarse la convocatoria mencionada, certificado de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., excepto en las capitales, en las que, las dos primeras se sustituirán por el que expida el Comisario Jefe de Policía, y siendo espíritu de la Dirección General de Seguridad hacer una verdadera selección de aspirantes, llamo la atención de los Organismos encargados de informar para que los certificados sean un fiel reflejo de la verdad; extendidos con la amplitud necesaria a fin de lograr la mayor seguridad de los que resulten admitidos por virtud del citado informe, son persona de absoluta garantía y solvencia política y moral, dada la trascendente misión que en la defensa del Nuevo Estado se les confía; en la intsigencia de que exigiré la máxima responsabilidad en las negligencias que en tal sentido se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 20 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador,  
**José M.ª Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 390

### Espectáculos públicos

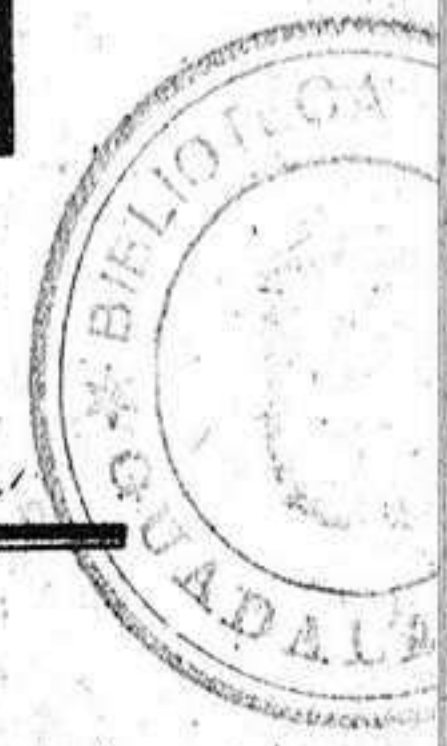
Se recuerda a los empresarios de espectáculos públicos, el más exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

- 1.ª Para todo espectáculo, se requiere la autorización del Gobierno Civil, según el capítulo I del vigente Reglamento de Policía de los Espectáculos públicos.
- 2.ª Ninguna entidad ni organismo está facultado para expedir autorizaciones para celebrar espectáculos públicos.
- 3.ª Según el Reglamento cita, las autorizaciones deben solicitarse, cuando se trata de espectáculos en lugar cerrado, del Gobierno Civil, en las Capitales (excepto Madrid), y de los Alcaldes, en las demás localidades.

Mientras no se disponga otra cosa, los Alcaldes cursarán, con su informe, las peticiones recibidas, a este Gobierno Civil, para la resolución a que hubiera lugar.

Cuando se trata de espectáculos al aire libre, la autorización corresponde al Gobierno Civil, al que, igualmente, cursarán las peticiones que reciban los Alcaldes.

4.ª La inspección y vigilancia sobre la censura de las películas cinematográficas, según la Orden del Ministerio del Interior (hoy Gobernación), de 2 de Abril de 1938 («B. O. del Estado» núm. 128 del 5) corresponde, en las Capitales de Provincia, a los Gobiernos Civiles, y a los Alcaldes, en las demás localidades. A este fin, los empresarios de cines presentarán al Gobierno Civil o a las Alcaldías, según corresponda, la hoja de censura, o su copia legalizada, de las películas que hayan de ser proyectadas al público (artículo 36 del Reglamento), que debe acompañar a cada película, según el artículo 15 de la Orden Ministerial citada.





Ninguna entidad ni organismo puede, por tanto, intervenir en la inspección y vigilancia citada, ni mucho menos percibir derechos para ello.

5.<sup>a</sup> Los espectáculos empezarán exactamente a la hora señalada (artículo 18 del Reglamento), autorizándose para que terminen a la una de la madrugada, quedando en este sentido modificado lo que sobre este extremo estaba ordenado.

6.<sup>a</sup> Con arreglo al contenido del artículo 11 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos, no podrá verificarse espectáculo público alguno si con 24 horas de anticipación no han presentado en el Gobierno Civil, en la Capital, y en las Alcaldías en las demás localidades, el cartel o programa para su aprobación y autorización con el sello de la Dependencia.

7.<sup>a</sup> En la Capital y localidades donde exista plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, darán riguroso cumplimiento a lo previsto en el número 15 del artículo 328 del Reglamento de Policía Gubernativa vigente, comunicando a este Gobierno Civil las infracciones.

En aquellas localidades donde no exista plantilla del mencionado Cuerpo, vigilará el cumplimiento de las Circulares de este Gobierno Civil, al que denunciará las infracciones, la fuerza de la Guardia Civil del respectivo Puesto.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes, excepto el de la Capital, tendrán presente cuanto sobre Espectáculos públicos previene el Reglamento de Policía de los mismos, a fin de no incurrir en responsabilidades que les será exigida, valiéndose de sus Agentes para mantener la corrección debida en el público.

9.<sup>a</sup> Los empresarios serán responsables de las infracciones, que en sus respectivas Salas se cometan, sancionándose económicamente, aparte otras responsabilidades que puedan caberles.

Guadalajara 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. 2920

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

#### CIRCULAR NÚM. 391

#### ABANDONO DE RESIDENCIA

En mi Circular número 217, publicada en el «Boletín Oficial» número 83, me lamentaba de la perniciososa costumbre, muy arraigada entre los funcionarios con destino en esta provincia, de vivir fuera de la misma o de separarse de ella con desmedida frecuencia y sin obtener previamente la debida licencia, requisito obligado en todo tiempo, pero de manera especial en esta época de reconstrucción, de disciplina, de orden, de trabajo.

En dicha Circular se daban algunas instrucciones a los Jefes de Servicios y Dependencias que si fueron suficientes para que la mayor parte de ellos las cumplieran e hicieran cumplir escrupulosamente a sus subordinados, no es menos cierto que para otros (afortunadamente los menos), de nada o de bien poco ha servido aquella disposición, inspirada como todas las emanadas de este Gobierno en el mejor servicio de la Patria.

Por medio de la presente, me permito recordar a los interesados el exacto cumplimiento de cuanto en aquella Circular se dispone; en la inteligencia de que, de aquellos funcionarios que no quisieran oír este segundo y último aviso, daré cuenta a los respectivos Ministerios.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de quienes afecta esta Orden.

Guadalajara 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en oficio de fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno, de esta provincia, con motivo de la solicitud de pensión extraordinaria hecha por doña Felisa Camino Camino, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Gerardo García Iruela, y remitido a este Ministerio a fin de practicar el oportuno prorrateo, de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes y Decreto de 3 de mayo de 1938, en relación con el apartado C) del artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de 2 de diciembre de 1936:

Resultando que según aparece en el expediente de referencia, el causante ejerció el cargo de Secretario en el Ayuntamiento de Majaelayo durante 6 años, 6 meses y 25 días, con el haber anual de 500 pesetas, y en el de Málaga del Fresno durante 21 años, 11 meses y 9 días, con el haber de 3.500 pesetas anuales, incluidos quinquenios, siendo el mayor sueldo disfrutado este de 3.500 pesetas:

Considerando que por los años de servicios y sueldos disfrutados corresponde percibir a la viuda la pensión extraordinaria y provisional de 1.750 pesetas anuales, que es el cincuenta por ciento del mayor sueldo disfrutado, y cuya dozava parte o pensión mensual es de 145'83 pesetas.

Esta Dirección general de Administración local, ha acordado efectuar el siguiente prorrateo con arreglo a la fórmula establecida y teniendo en cuenta los tiempos servidos y sueldos disfrutados, y obtiene el siguiente resultado: El Ayuntamiento de Majaelayo, abonará anualmente la cantidad de 71'77 pesetas, y el de Málaga del Fresno, 1.678'22 pesetas, en igual período de tiempo. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le corresponda y abonará a la expresada viuda la mensualidad concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, la de la interesada y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia a sus efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los oportunos efectos.

Guadalajara 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, José M.<sup>a</sup> Sentís. 2931

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de octubre de 1939 regulando las relaciones entre Autoridades concedidas a los Mandos militares y ordenación de las Corporaciones Locales.

El Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete organizando la vida civil y regulando las relaciones entre Autoridades, concedía a los Mandos militares ciertas facultades con respecto al restablecimiento y ordenación de las Corporaciones Locales, distinguiendo el período de ocupación y el de aseguramiento de la misma. Terminada la



guerra y liquidadas, felizmente, sus consecuencias inmediatas y normalizada la vida civil en todo el territorio nacional, han perdido efectividad aquellas normas, por lo cual,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Queda derogado el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Autoridades militares en los casos en que les esté confiado directamente el Orden público, conforme a la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las facultades de imposición de sanciones pecuniarias atribuidas a las Autoridades civiles en el citado Decreto-Ley, así como los recursos procedentes contra ellas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO.**

**DECRETO** de 10 de octubre de 1939 creando la Casa civil del Jefe del Estado.

Siendo necesario organizar adecuadamente todos los servicios civiles de la Casa del Jefe del Estado,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se crea la Casa civil del Jefe del Estado, que se compondrá de un Jefe y de los organismos, servicios y dependencias que oportunamente se establezcan en las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Artículo segundo. En el término de quince días, desde su nombramiento, el Jefe de la Casa civil elevará propuesta de reglamentación de los cometidos que se le asignan y de la organización y funcionamiento de dicha Casa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO** de 23 de septiembre de 1939 aclarando las disposiciones del de 15 de junio último sobre revisión de las resoluciones o sentencias dictadas por los suprimidos Jurados mixtos en la zona roja.

Para que la revisión de fallos de la jurisdicción del trabajo en la zona roja, dispuesta por Decreto de 15 de junio último, sea una auténtica realidad de justicia, es preciso que dicha revisión afecte, no sólo a las resoluciones, fallos o sentencias dictadas, sino al propio fundamento de los mismos, viciado en la mayoría de los casos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

**DISPONGO:**

Artículo único. En los supuestos a que se refieren los apartados A), B) y C) del artículo segundo del Decreto de quince de junio último, se aplicarán las siguientes normas:

Primera. Cuando el conocimiento del asunto corresponda al Ministerio de Trabajo, Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, éstos remitirán los expedientes a la Magistratura de Trabajo correspondiente, que abrirá de nuevo el período de prueba, y practicada y hecho constar su resultado en acta, elevará las actuaciones, acompañadas de informe, al Tribunal u organismo superior de quien las haya recibido, para resolución definitiva.

Segunda. En aquellos casos en que corresponda el conocimiento de la revisión a la Magistratura de Trabajo, el Magistrado retrotraerá el negocio al período de prueba, continuando su tramitación hasta dictar nueva sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 6 de octubre de 1939 relativa a la regularización de emisiones radiofónicas.

Ante las actuales circunstancias internacionales y la necesidad de vigilar estrictamente las emisiones habladas por radio, vengo en disponer:

Primero. Todas las emisoras habladas en estaciones de tipo comercial quedan sujetas a la censura de las Jefaturas Provinciales o Locales de Propaganda. Ninguna emisión hablada se podrá realizar sin la previa autorización de estos organismos.

Segundo. Ninguna emisora de tipo comercial, a excepción de las Baleares, Canarias y plazas y zona de Marruecos, podrán radiar noticias que las que se refieran a acontecimientos que hayan tenido lugar en la provincia o región, siempre éstas con censura de las Jefaturas provinciales o locales de Prensa.

Tercero. Para Noticiarios generales, y especialmente de asuntos internacionales, todas las emisoras de territorio nacional, con excepción de las Baleares, Canarias, plazas y zona de Marruecos, conectarán con la emisora de Radio Nacional, en Madrid, a las horas que el Departamento de Radio de la Dirección General de Propaganda designe.

Cuarto. Este Departamento podrá autorizar a las emisoras de regiones extremas a radiar con las debidas garantías Noticiarios generales propios, en el caso de que por razones técnicas resultara deficiente la retransmisión desde Madrid.

Esta disposición entrará en vigor el próximo 15 de octubre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

**SERRANO SUÑER.**

Ilmo. Sr. Director General de Propaganda.

**RECTIFICACION** al Decreto de 23 de septiembre de 1939 regulando la «adopción», por el Jefe del Estado, de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones.

Habiéndose padecido error en el Decreto inserto en el «B. O. del E.» del día 1 de octubre de 1939, número 274, págs. 5489 y 5490, a continuación se publica la parte objeto de rectificación:

Artículo tercero. El Estado tendrá las facultades



de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Artículo cuarto. Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasarán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 sobre difusión en España de las Cajas de Ahorros y extensión de sus operaciones a préstamos agrícolas con garantía de prenda.

Ilmo. Sr.: Siendo las Cajas de Ahorros instrumentos de crédito de carácter popular, encaminados a satisfacer necesidades del pequeño productor y propietario modesto, además de su función primordial en cuanto al ahorro se refiere, no deben faltar estas entidades en poblaciones que tengan un número determinado de habitantes, a fin de recoger con la máxima eficacia el ahorro de las clases modestas y de que los necesitados de su ayuda encuentren fácil y rápida solución a su demanda de crédito.

Asimismo deben ampliarse los fines de estas instituciones, incluyendo en sus operaciones crediticias el préstamo agrícola con garantía de prenda, como ya se viene practicando por algunas Cajas con magníficos resultados, al favorecer el desarrollo de la agricultura, satisfaciendo necesidades de orden social.

En su virtud, previo conocimiento del Consejo de Ministros, he acordado disponer:

Artículo primero. La Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas presentará al Ministro de Trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de esta Orden, un plan completo de difusión por toda España de Agencias y Sucursales de las Cajas que la integran, sin que quede ninguna población mayor de cuatro mil habitantes donde no se establezca alguna agencia, sucursal o representación de las referidas Cajas. En las capitales de provincia donde no exista actualmente organismo de ahorro adherido a la Confederación, deberá establecerse este servicio utilizando preferentemente las Cajas creadas por las Diputaciones Provinciales o estableciéndolas de acuerdo con las mismas.

Artículo segundo. Las Cajas de Ahorro, aparte de su misión esencial a favor del ahorro, estarán obligadas a establecer el servicio de préstamos a los agricultores con la simple garantía de prenda sin desplazamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 aclarando el Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre tarjeta de exención de alquileres.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado a este Departamento por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, consulta acerca del alcance que debe darse a los preceptos del Decreto de 1.º de mayo de 1937 y Orden del día 8 de igual mes y año, referentes a la exención de alquileres de viviendas a favor de quienes, reuniendo los requisitos prevenidos por dichas normas legales, se encuentren provistos de la «tarjeta oficial de exención de pago de alquileres», en relación con la obligación de las Compañías de Ferrocarriles de participar en las derramas procedentes para obtener la suma de alquileres condonados, por razón de las fincas urbanas de que sean dueñas, usufructuarias o concesionarias las mencionadas entidades; como interpretación de las prescripciones vigentes en la materia y a fin de unificar el criterio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y Juntas de apelación, constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 21 de junio de 1938 en la aplicación de los preceptos de referencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Las Compañías de Ferrocarriles y las demás empresas concesionarias o arrendatarias de una explotación de servicios públicos están obligadas a contribuir, con la cuota que proporcionalmente les corresponda, en la derrama para la obtención de los alquileres condonados en virtud del Decreto de 1.º de mayo de 1937 y disposiciones complementarias, por las fincas urbanas o parte de las mismas que posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, excepto por los inmuebles o locales en los que concurren las condiciones siguientes: que estén afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de dichas entidades; que sean indispensables para el mismo y que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidos más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Junta provincial de Beneficencia

*Beneficencia y Obras sociales*

### CIRCULAR

Se ordena a todos los señores Alcaldes que en el plazo improrrogable de diez días a partir desde la fecha de publicación de esta Circular, remitan a esta Junta Provincial de Beneficencia, las actas-resúmenes (Auxilio Social) y las actas de Apertura de Huchas, según está ordenando por la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, número 231, inserta en el «Boletín Oficial» del 22 de julio de 1939; advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado, incurrirán en responsabilidad que será severamente sancionada con la multa de 50 a 250 pesetas,



de la que responderán solidariamente el Alcalde y Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 16 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria. - El Vicepresidente en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 2967

## Inspección provincial Veterinaria

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Illana; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Melín Cusco, Ribagorda y Sagrete, que se declaran zona infecta; señalándose como zona sospechosa los alrededores, y zona de inmunización, el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las del capítulo XXXV del mismo.

Guadalajara a 18 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria. - El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.

## Audiencia Territorial de Madrid

Relación de nombramientos de Justicia Municipal.

(Conclusión)

Cifuentes. - D. Miguel Viejo Batanero, don Cesáreo Martín Sanz Pliego, don Faustino García Bartolomé, don Natalio Batanero Díaz.

Cogollor. - D. Elías Condado Alcalde, don Cipriano Alcalde Montes, don Juan Martínez Alcolea, don Eustaquio Alcalde García.

Esplegares. - D. Benito Sotoca Laguna, don Domingo Herranz Sotoca, don Jesús Herranz Narros, don Matías Sotoca Martínez.

Gárgoles de Abajo. - D. José Batanero Martín, don Domingo Recuero Bachiller, don Mariano Blanco Béjar, don Saturnino Béjar Escribano.

Gárgoles de Arriba. - D. Félix Martínez Moracho, don Blas Recuero Rojo, don Benito Martínez Campos, don Juan Campos Béjar.

Gualda. - D. Emilio López López, don Lorenzo Agueros Plaza, don Francisco de la Raja Hernández, don Gil de la Peña López.

Henche. - D. Jerónimo Henche Morato, don Tomás Picazo Bueno, don Catalino Canalejas de Pedro, don Bonifacio Moracho García.

Hortezuela de Océn. - D. Pascual Salmerón Hernando, don Antonio García Louna, don Eugenio Gutiérrez Gutiérrez, don Victoriano Salmerón Ramos.

Huertahernando. - D. José Romero Martínez, don Fernando Díaz Gutiérrez, don Bonifacio Díaz Pezo, don Pedro Guerrero Martínez.

Huertapelayo. - D. Félix Herráiz Mozo, don Vicente Berges Palacios, don Leonardo Herráiz Portillo, don Bernabé Herráiz Villaverde.

Huetos. - D. Justo Carrascosa Vicente, don Calixto Martínez Olmeda, don Aquilino García Bartolomé, don Leonardo Carrascosa Escribano.

Inviernas (Las). - D. Adrián Villaverde Ortega, don Florentino Sotodosos López, don Felipe Barbas Bueno, don Pedro García Barbas.

Morillejo. - D. Ignacio Martínez López, don Angel Sotodosos Benito, don Ramón Sotodosos Molinero, don Macario Benito García.

Ocentejo. - D. Anastasio Sánchez Jiménez, don Eugenio Fraile Jiménez, don Gregorio Vendel Sánchez, don Pablo Galiano Sánchez.

Oter. - D. Felipe del Amo Galiano, don Teodoro López Romero, don Salustiano Romero Romo, don Pedro Mencía Galiano.

Padilla del Ducado. - D. Jesús Martínez Martínez, don Jesús Heredia Martínez, don Eustaquio de la Cruz Expósito, don Leandro Casado Martín.

Peralveche. - D. Buenaventura García Martínez, don Toribio Plaza García, don Jesús Valiente Veana, don Demetrio Blanco Veana.

Puerta (La). - D. José López Pérez, don Andrés Ramos Vallecas, don Alejandro Torralvo Serrano, don Rufo Alvaro Nieto.

Renales. - D. Ambrosio Salgado Sobrino, don Luciano Gil Camacho, don Mariano del Amo Rato, don Jacinto Lafuente Moranchel.

Riba de Saelices. - D. Braulio Tamayo Hornero, don Timoteo Martínez García, don Francisco Villas Sancho, don Claudio Moreno Macho.

Ribarredonda. - D. Jorge Tenorio García, don Tiburcio García Mochales, don Lorenzo Fraile Palazuelos, don Facundo García Hornero.

Ruguilla. - D. Miguel Utrilla Utrilla, don Primitivo Sebastián Recuero, don Valentín Utrilla Carrascosa, don Felipe del Hoya Iglesias.

Sacecorbo. - D. Antonio Narro Usero, don Hipólito Ortiz Matarranz, don Francisco Userol Martínez, don Francisco García García.

Saelices. - D. Pío Hernando Hernando, don Francisco Morales Sotoca, don Florencio Martínez Gutiérrez, don Ventura Gutiérrez Abanades.

Santa María del Espino. - D. Celedonio Sobrino Sobrino, don Telesforo Galán Cabra, don Quiterio Sobrino Cañada, don Miguel Ibáñez Cabra.

Sotillo (El). - D. Gaspar Hijes García, don Mariano Barbas García, don Esteban Barbas Barbas, don Domingo Simón Langa.

Sotoca. - D. Ignacio Martín García, don Nicanor Torrubiano Rodrigo, don Vicente Utrilla Martín, don Aniceto Rodrigo García.

Sotodosos. - D. Ulpiano Guerrero Tamayo, don Zoilo Vigil Vigil, don Juan García Sánchez, don Antonio Tamayo Díaz.

Torre Cuadrada de Valles. - D. Modesto Pardillo Hernando, don Saturio Hernando Camacho, don Bernabé Hernando Hernando, don Pedro Marcos Seinón.

Torre Cuadrada. - D. Luis Rodrigo Moreno, don Pedro Pérez Ortiz, don Félix Igualador López, don Silvestre López Ortiz.

Trillo. - D. Hermenegildo Bodega Ochaita, don Leoncio Ochaita Muñozerro, don Félix Batanero Ochaita, don Francisco Ochaita Bachiller.

Valdelagua. - D. Eugenio Santos Cerrada, don Benito Santos Pérez, don Bibiano Gil Picazo, don Manuel Ortega Henche.

Val de San García. - D. Isidoro Daniel Gil Llorente, don Agustín Llorente del Rey, don Juan Recuero Vicente, don Cirilo Llorente Vicente.

Valtablado del Río. - D. Marcelino Cortés Poveda, don Gregorio Cortés Martínez, don Andrés Guerrero Cortés, don Julián Benito Alcolea.

Viana de Mondéjar. - D. Isaac Martínez Cuchare-



ro, don Francisco Sierra Rodrigo, don Lino Rodrigo Sanea, don José Hernández García.

Villanueva de Alcorón.—D. Segundo Carrillo Marco, don Celestino García Vicente, don Mariano López Ferrer, don Gregorio Marco Vicente.

Villarejo de Medina.—D. Fernando Martínez Martínez, don Eusebio Ortega Martínez, don Ceferino Ortega Martínez, don Cándido Martínez Martínez.

Zaorejas.—D. Víctor López Arcediano, don Patricio López Embiol, don Florencio Viedas López, don Calixto Hernando López.

*Partido judicial de Molina de Aragón*

Adobes.—D. Nicolás Gonzalo Ortega, Juez; don Julio Martínez Martínez, Juez Suplente; don León Murciano Colás, Fiscal; don Julio Hernández Ortega, Fiscal Suplente.

Alcoroches.—D. José Reyes Herranz, don Justo Muñoz Corella, don Lorenzo Carrillo López, don Nicolás López Muñoz.

Algar de Mesa.—D. Ladislao Ochoa Cebolla, don Leonardo Lázaro Pérez, don Florentino García Velázquez, don Rufino Hernández Martínez.

Alustante.—D. Eusebio Lorente Royo, don Raimundo Lorente Lorente, don Nicasio Lorente Herranz, don Modesto Abril López.

Amayas.—D. Felipe Yagüe Sebastián, don Teodoro Román Lafuente, don Juan Gálvez Moreno, don Pablo Escolano Yagüe.

Anchuela del Campo.—D. Anselmo Marco Tello, don Domingo Marco Berlanga, don Federico Gutiérrez Abad, don Anacleto Romero López.

Anchuela del Pedregal.—D. Bonifacio García Vázquez, don Pedro Iglesias del Olmo, don Silvestre López García, don Florencio del Rey Herranz.

Anquela del Ducado.—D. Román Moreno Moreno, don Felipe Galán Maestro, don Joaquín Abad Martínez, don Marcelino Sanz Escolano.

Anquela del Pedregal.—D. Domingo Ramiro García, don Facundo Coba Herranz, don Mariano García Malo, don Félix García García.

Aragoncillo.—D. Domingo Esteban Tello, don Bienvenido Anchuela Talavera, don Pablo Martínez del Castillo, don Gerardo Filares Hernando.

Balbacil.—D. Crispín Tabernero Martínez, don Juan Marcos Rubiscos, don Eugenio Martínez Nicolás, don Domingo Barrera García.

Baños de Tajo.—D. Estanislao Santamaría Rico, don Mariano Abad Benito, don Indalecio Adrián Escalera, don Zoilo Benito Díaz.

Campillo de Dueñas.—D. Daniel Heredia Sanz, don José Heredia Mago, don Silvestre Martínez Gaona, don Manuel Martínez Moreno.

Canales de Molina.—D. Balbino Martínez Martínez, don Amadeo López Amayas, don Galo Herranz Martínez, don Mariano Cámara Martínez.

Castellar de la Muela.—D. Eusebio Herranz Gómez, don Evaristo Pascual Aguado, don Vicente Herrera Orea, don Miguel López Aguado.

Castilnuevo.—D. Manuel Villanueva Ruiz, don Julián Gil Martínez, don Pío López Santamaría, don Santos Martínez González.

Cillas.—D. Gumersindo Herranz Sánchez, don Alejandro Gil Herranz, don Dionisio Sanz Vázquez, don Rufino López Ibáñez.

Ciruelos.—D. Guillermo Ambrós Sanz, don Tomás Atance Ambrós, don Timoteo Atance Atance, don Eugenio Albacete Rueda.

Clares.—D. Julián Pérez Bueno, don Agustín Tabernero Tabernero, don Felipe López Tabernero, don Máximo García García.

Cobeta.—D. León Castillo Sigado, don Félix Marco Marco, don Mariano García Ramos, don Juan Guerrero Concha.

Codes.—D. Deógenes Alonso Atance, don Bernardino Heredia Soler, don Sebastián Jiménez López, don Mariano Alonso Martínez.

Concha.—D. Inocencio Navalpotro Martínez, don Canuto Concha Romero, don Celestino Moreno Sanz, don Quintín Sanz Concha.

Cordiente.—D. Guillermo Ladrón Martínez, don Andrés Rico Pablo, don Hipólito Gutiérrez Ladrón, don Carlos Gutiérrez Hombrados.

Cubillejo de la Sierra.—D. Casimiro Establés Vázquez, don Faustino Vázquez de León, don Isidro Heredia Vázquez, don Francisco Muñoz Martínez.

Cubillejo del Sitio.—D. Alejandro Nario Nario, don León Herranz Benito, don Venancio Vázquez Bial, don Agustín Ruiz Vega.

Cuevas Labradas.—D. Joaquín Arcediano García, don Miguel Cámara Marco, don Timoteo Berlanga Jiménez, don Claudio Madrid Herranz.

Checa.—D. Dionisio Ortega Casado, don Cruz Paulino Lorente Lorente, don Toribio Ujeda Cercenado, don Vicente Ruiz García.

Chequilla.—D. Práxedes Samper Hernández, don Casto Gómez Alba, don Serafin Hernández López, don Santiago Hernández López.

Embid.—D. Anselmo Ranz Martínez, don Francisco Heredia Martínez, don Ignacio del Molino Luengo, don Inocente Rillo del Molino.

Establés.—D. Sebastián Miño Sanz, don Juan Pablo Miño Martínez, don Sotero García Abad, don Antonio Martínez González.

Fuentelsaz.—D. Manuel Rillo Pérez, don Enrique Escribano Carrasco, don Carlos Torrubiano Gaez, don Víctor Julián Gutiérrez.

Herrería.—D. Pascual Cid Cid, don Cayetano Amayas Cámara, don Agustín Aguado Martínez, don Alejandro Martínez Martínez.

Hinojosa.—D. Juan Navarrete Román, don Anselmo Martínez Martínez, don Ezequiel Martínez Gutiérrez, don Felipe García Martínez.

Hombrados.—D. Venancio García Gaona, don Martín Muñoz Sánchez, don Celestino Martínez Martínez, don Pedro Navarro Alfaro.

Labros.—D. Jerónimo Agudo Marco, don Saturnino Martínez Serrano, don Florentino Berlanga Aguado, don Celestino Moreno Urraca.

Lebrancón.—D. Anacleto Mellado Sanz, don Anastasio Poveda Sanz, don Francisco Sanz Martínez, don Raimundo Martínez Jiménez.

Luzón.—D. Facundo Hernando de Diego, don Guillermo Ibáñez Merodio, don Nemesio Relaños Merodio, don Victoriano López Centeno.

Maranchón.—D. Benito Parra Carretero, don Pedro Castellote Atance, don Benjamín Atance Sacristán, don Miguel Hernández Bueno.

Mazarete.—D. Alfonso Ortega Pérez, don Fausto Ortega Hernández, don Alejandro del Rey Colás, don Esteban García Sacristán.

Megina.—D. Florentino Martínez Martínez, don Juan Martínez Clavo, don Gregorio Abaol Martínez, don Julián Alba Martínez.

Milmarcos.—D. Ricardo López Montenegro, don Hermenegildo Romero Díez, don Agustín Iturbe Martínez, don Anselmo Romero Ibáñez.

Mochales.—D. Isidoro Gutiérrez López, don Luis Blanco Romero, don Félix Aragoncillo Cabezuado, don Evaristo Martínez Mondragón.

Molina de Aragón.—D. Santiago Vigil de Quiño-



nes, don Mariano Azanol Escolano, don Hilario López Herranz, don Santos Lartiga Ricarte.

Morenilla.—D. Sandalio Pascual Malo, don Modesto Martínez Martínez, don Nicomedes Pérez Pascual, don Sandalio Martínez Lozano.

Motos.—D. Gonzalo Ibarra Bello, don Alejandro López López, don Liborio Martínez López, don Cándido Sánchez López.

Olmeda de Cobeta.—D. Simón Pastor Pastor, don Prudencio Marco Berlanga, don Saturnino Sanz del Castillo, don Pascual García Campos.

Orea.—D. José Sanz Español, don Juan de la Cruz Pinilla, don Mariano Corella Casado, don Cirilo Pinilla de Lago.

Pardos.—D. José María Acero Heredia, don Blas Martínez Benito, don Leovigildo Martínez Martínez, don Mateo Martínez López.

Pedregal (El).—D. Félix López López, don Victoriano García López, don Inocencio García García, don Juan López Parrilla.

Peñalén.—D. Antonio Martínez Martínez, don Julio Martínez Valiente, don Quirico Larios Sánchez, don Antonio Calvo Valiente.

Peralejos de las Truchas.—D. Dámaso Segura Caja, don Domingo Arauz Caja, don Toribio García Díaz, don Benjamín Domenech Sorando.

Pinilla de Molina.—D. Eusebio Madrid Sanz, don Mariano Sanz Sanz, don Liborio Valiente Ramiro, don Anastasio Sanz Herranz.

Piqueras.—D. Cesáreo Torres Marqués, don Petronilo Rubio Andrés, don Félix López Perez, don Blas Herranz Rubio.

Pobo de Dueñas (El).—D. Ricardo Parrilla López, don Julio Busons López, don Ignacio Ibáñez López, don Nicolás Malo Marcos.

Poveda de la Sierra.—D. Buenaventura Vaquero Calvo, don Pablo Temprano Calvo, don Pedro Molina Vaquero, don Alejandro Rubio López.

Pradosredondos.—D. Isaac Pérez Sanz, don Saturnino Sanz Pérez, don Elías Gutiérrez López, don Pedro Establés Vizcaino.

Rillo de Gallo.—D. Dionisio Serrano Martínez, don Cándido Hombrados Martínez, don Francisco Martínez Hombrados, don Bernabé Sanz Acero.

Rueda de la Sierra. D. Pedro Herranz López, don Celedonio Barra, don Mariano Escribano, don Severiano Martínez Martínez.

Selas.—D. Salvador Núñez Novella, don Pedro Galán Maestro, don Marto Galán Martínez, don Santos Rodríguez Muñoz.

Setiles.—D. Esteban Sanz Pérez, don Juan Sánchez Ravaneque, don Leocadio López López, don Santos Vizcaino Martínez.

Taravilla.—D. Eugenio Escalera Moros, don Manuel López Díaz, don Esteban Ramiro Benito, don Celedonio Berzosa López.

Tartanedo.—Don Juan Francisco Larriba Jiménez, don Emilio Cabezudo Larriba, don Zacarías Moreno de Arpa, don Pedro Martínez Berlanga.

Terzaga.—Don Mariano Berzosa Sanz, don Román Sanz Arrazola, don Pedro Meda Sanz, don Isidoro Berzosa Sanz.

Terraza.—Don Angel Pablo Jiménez, don Hilario García Cortés, don José Herranz López, don Pedro Martínez Chica.

Tierzo.—Don Bonifacio Martínez Martínez, don Andrés Martínez García, don Rafael Hombrados Alguacil, don Pedro Pablo López.

Tordellego.—Don Cesáreo López Reyes, don Eustasio Martínez Malo, don Mariano Alba Herranz, don Antonio García García.

Tordesilos.—Don José Sanz Pérez, don Jose Malo Sánchez, don Manuel Blasco Sánchez, don Pío López Malo.

Torre Cuadrada de Molina.—Don Abdón Checa Moreno, don Dionisio Martínez Vizcaino, don Sandalio Maestro Martín, don José Herranz Martínez.

Tortuera.—Don Saturnino del Olmo Perdiguero, don Juan Antonio Barquinero Olmos, don Julián Martínez Martínez, don Segundo Martínez Sanz.

Torremocha del Pinar.—Don Martín Abad Ladrón, don Valentín García Marco, don Nicolás García Cámara, don Melchor Hombrados Martínez.

Torremochuela.—Don Julio Orea Vázquez, don Juan López Alguacil, don Julio López Alguacil, don Bernardino Herranz Martín.

Torrubia.—Don Román Martínez Jiménez, don Marcos Martínez Menor, don Ceferino Martínez Mingote, don Juan Maco Casco.

Traid.—Don Mariano Lorente Gaona, don Benito Checa Pérez, don Leonardo Maldonado Usero, don Sabas Usero Ortega.

Turmiel.—Don Cruz Cámara Navalpotro, don Eulogio Martínez Sanz, don Rafael Cámara Herranz, don Eugenio Martínez García.

Valhermoso.—Don Emilio Clemente Sanz, don Aniceto Ladrón García, don Eugenio Berlanga López, don Florencio Martínez Checa.

Villar de Cobeta.—Don Felipe Ortiz Navarro, don Mateo Martínez Martínez, don Tiburcio Sanz Navarro, don Julián Segura Bueno.

Ville de Mesa.—Don Agustín Ruiz Martínez, don Luciano Ochoa Hernández, don Francisco Valls García, don Pedro Ochoa Romero.

Yunta (La).—Don Silverio Beltrán Martínez, Juez; don Cándido López Cejudo, Fiscal; don Alejo Sanz Tineo, Fiscal suplente.

Los anteriores [nombramientos, excepto aquellos en que otra cosa se indique, son: el primero, Juez Municipal; el segundo, Juez suplente; el tercero, Fiscal, y el cuarto, Fiscal suplente, y están hechos: los Jueces y Suplentes, de pueblos de la primera mitad de cada partido Judicial y los Fiscales y Suplentes, de la segunda mitad, hasta 31 de Diciembre de 1943, y los de Jueces y Suplentes de la segunda mitad y Fiscales y Suplentes de la primera, hasta fin de 1941.

Contra todos los nombramientos se podrán interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, debiendo presentarse los escritos, dirigidos al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia.

Madrid, 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José María Cremades. 2776

## CAJA DE RECLUTA NUMERO 35

### Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara

#### ACTA NUMERO 4

Sesión del día 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Acuerdos adoptados:

Hacer constar haber quedado constituida la Junta de Clasificación y Revisión, para esta sesión, en la forma siguiente: Presidente, Capitán don Anastasio Cámara Peña; Vocales, Capitán don Ildefonso Camar-



go Baena y Teniente don Carlos Becerra de la Barra; Vocales Médicos, Comandante don Isidro Rodríguez Medrano y Teniente don César Goya González, ambos del Cuerpo de Sanidad Militar, y Secretario, Capitán don Saturnino Concha Galán.

Declarar sujetos a observación a Leoncio Hernández Alonso, padre del mozo Justo Hernández Ortega, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Santiuste, y Martín Martín García, del reemplazo de 1941 y alistamiento del Negociado de Reclutamiento de Ceuta.

Clasificar soldados útiles para todo servicio, que han de presentarse a concentración cuando sean llamados a filas, a los mozos Florentino Mayo López, del reemplazo de 1941 y alistamiento de Torrecuadrilla, y Fermín Plaza Espada, del de 1936 y alistamiento de Loranca de Tajuña, al que se confirma la nota de prófugo, con la penalidad del artículo 193 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Conceder prórroga de incorporación a filas de primera clase, como comprendidos en diversos casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos Lázaro Ranz del Olmo, del reemplazo de 1937 y alistamiento de Ríosalido; a los del reemplazo de 1938, Bernardo Cuevas Domingo, del alistamiento de Arroyo de Fraguas; Jesús Somolinos Domingo, del de La Bodega, y Aurelio García Martínez, del de Inojosa; a los del reemplazo de 1939, Teodoro Pérez Soler, del alistamiento de Amayas; Juan Puebla Orozco, del de Cogolludo; Luis Martínez Campos, del de Anchuela del Campo, y Pedro González Esteban, del de La Toba; a los del reemplazo de 1940, Pedro Gilaberte Arbeteta, del alistamiento de Maranchón, y Alejandro Sánchez Vázquez, del de Tordesilos; a los del reemplazo de 1941, Francisco de Mingo Moreno, del alistamiento de La Bodega; Macario Sánchez Sanz, del de Cubillejo del Sitio; Gregorio Morales Luna, del de Milmarcos; Emilio García Sebastián, del de Pradosredondos, y Emilio Mochales Rodríguez, del de Riofrío del Llano.

Denegar la prórroga de incorporación a filas de primera clase que tenían solicitada los mozos Evaristo Salgado Martín, del reemplazo de 1939 y alistamiento de Valfermoso de las Monjas, y Valeriano Escribano Gil, del de 1941, del de Bujalaro, por no ajustarse su petición a los principios en que se fundamenta el artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Conceder prórroga de incorporación a filas de segunda clase, como comprendidos en el caso primero del artículo 311 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los mozos José Aparicio Domínguez, del reemplazo de 1938 y alistamiento de Pastrana; Miguel de Agustín Ladrón de Guevara, del de 1940, del de Jadraque, e Hilario Yaben Balda, del de 1941, del de Sigüenza.

Eliminar del alistamiento de Tendilla, de esta provincia, al mozo José Plaza Moreno, del reemplazo de 1937, por haberse justificado fué también incluido para igual reemplazo y con mejor derecho en el de Torrelaguna, de la de Madrid, relevándole de la penalidad de prófugo, que sobre el mismo pesaba.

Remitir a la Junta de Clasificación y Revisión, de Santander, los certificados de talla y reconocimiento y pliego de descargos, del mozo Luis Valdizán Díez, reconocido en ésta por delegación.—Es copia: El Capitán Secretario, Saturnino Concha.

## Ayuntamientos

### TORRECUADRADA DE VALLES

#### Anuncio de subasta

El día 27 del actual y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte número 74 del Catálogo, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, siendo el tipo de tasación 460 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecuadrada de Valles 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Simón.  
(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

### MAZARETE

El día 27 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue y ante un representante del Distrito Forestal, la segunda subasta de los aprovechamientos de pastos para 2.500 reses lanares y 300 cabras, durante el año forestal de 1939-40, del monte número 232 del Catálogo, siendo el tipo de tasación 6.200 pesetas y presupuesto de gastos que asciende a 314'55 y los derechos de inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mazarete 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, José López. 2917  
(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

### TORDESILOS

Este Ayuntamiento tiene acordado la subasta de pastos del monte de estos propios número 203 del Catálogo, para el día 10 de Noviembre, a las nueve horas, bajo el tipo de 1.350 pesetas, para 400 lanares, 20 cabrío, 25 vacuno y 45 mayores, para el año forestal de 1939-40.

Tordesilos 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Francisco Forcano. 2916  
(Derechos de inserción, 4'50 ptas.)

## Anuncios no oficiales

### -- AYUNTAMIENTOS --

Es indispensable el cumplimiento del servicio que indica el «Boletín Oficial» de 21 de junio último sobre colocación obrera.

**Libro registro de peticiones.**  
**Libro registro de ofertas.**  
**Libro registro de colocaciones.**

Pedidos a

**Emilio Cobos Alcázar**

Cervantes, 20.—GUADALAJARA  
(Derechos 2 inserciones, 10'75 pesetas.)

2-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL